

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2719-2019

CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DEL 2019

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2019-072 del 20 de febrero del 2019 (REF. CU-075-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de LEY DE LUCHA CONTRA EL USO ABUSIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ENTES DE DERECHO PÚBLICO, Expediente No. 21.014, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de Ley de Lucha contra el uso abusivo de la Contratación Administrativa entre entes de Derecho Público.

El mismo está dirigido a reformar el inciso c) del artículo 2 de la Ley N. 7494, de la Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Inciso actual	Inciso Propuesto
Artículo 2º- Excepciones Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades: (...)	Artículo 2- Excepciones Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades: [...]
c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.	c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público, <u>exclusivamente en los casos cuyo objeto contractual sea el mismo, que la actividad ordinaria desarrollada por el ente a contratar, de acuerdo con sus objetivos de naturaleza institucional. No será aplicable en los casos donde los bienes y servicios a contratar estén en competencia, es decir, que puedan ser ofertados por otras empresas.</u> (negrita y subrayado no son del original)

Como vemos, la modificación va dirigida a limitar la contratación entre entes de derecho Público, siendo que en la actualidad se permite sin que se tengan que cumplir los procedimientos de concursos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, con la modificación se permitiría realizarlo sin procedimiento de concurso, siempre y cuando el objeto contractual sea el mismo, que la actividad ordinaria desarrollada por el ente a contratar, de acuerdo con sus objetivos de naturaleza institucional. Asimismo, se indica que no será aplicable en los casos donde los bienes y servicios a contratar estén en competencia, es decir, que puedan ser ofertados por otras empresas.

Se indica en la motivación del proyecto, que la aplicación del inciso en cuestión, ha motivado la utilización de esta excepción en casos donde la actividad ordinaria del ente contratado, dista mucho del objeto contractual que origina la contratación y que en estos casos, con tal de cumplir el objeto contractual, el ente adjudicado recurre a la subcontratación de servicios, o a la intermediación de bienes, con el objetivo de cumplir los alcances de la contratación

Es criterio de esta Oficina, que no existe un sustento técnico que fundamente la limitación que se quiere realizar con la modificación propuesta, y que se debe tener presente que las instituciones públicas que realizan contrataciones entre sí debe tener como base el principio de buena fe que caracteriza todo acto de la Administración Pública.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tal y como se aprecia, el proyecto de Ley busca limitar la Contratación Administrativa entre entes de Derecho Público, sin ningún sustento técnico que lo respalde. Por lo que recomendamos que no se apoye la modificación planteada.”

- 2. El oficio OCS-2329-2018 del 03 de diciembre del 2018 (REF. CU-928-2018), suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefe a.i. de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que brinda dictamen en relación con el citado proyecto de ley, y en el cual indica:**

“En atención a lo solicitado, se remite el criterio sobre el proyecto de ley amparado al expediente 21014: “Ley de lucha contra el uso abusivo de la contratación administrativa entre entes de derecho público”.

El proyecto pretende que la excepción dictada por la Ley de Contratación Administrativa, en lo que se refiere al artículo 2 inciso c) sobre que la actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público, sea más abierta y más competitiva.

La redacción propuesta, obligaría a las Administraciones a realizar procesos públicos y competitivos, para la adquisición de bienes y servicios que por su propia naturaleza están inmersos en mercados abiertos. La redacción no riñe, con la premisa de maximizar el uso de los escasos recursos públicos y buscar dentro del espectro de potenciales oferentes, bienes y servicios con una relación de calidad-costo-valor por dinero, que cumpla a plena satisfacción con el interés público particular.

De la misma manera, es importante recalcar, que en la actualidad invocar esta excepción para la realización de procesos de compra, no exime a la obligación de las Administraciones de fundamentar, sus decisiones, basados en estudios técnicos, legales y de razonabilidad financiera, que evidencien que la decisión de contratar directamente con Entes del Estado, es la opción razonable y no solo la más conveniente.

Es por lo anterior, que es el criterio de esta oficina que el proyecto formulado es razonable, que no afecta las potestades de la Universidad en temas de contratación administrativa, ni mucho menos su autonomía en temas de gestión de compras públicas. Si es importante rescatar que, dicha condición nos afecta como compradores de bienes y servicios, así como en la venta de bienes y servicios, por lo que es importante que la Universidad se enfoque en la definición de cuáles son los bienes y servicios que, de acuerdo con su actividad ordinaria, puede eventualmente ofertar de manera directa y cuales son aquellos en los cuales puede ser competitivo en un mercado abierto.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-072 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el proyecto de LEY DE LUCHA CONTRA EL USO ABUSIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ENTES DE DERECHO PÚBLICO, Expediente No. 21.014 LEY DE LUCHA CONTRA EL USO ABUSIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ENTES DE DERECHO PÚBLICO, Expediente No. 21.014, ya que este proyecto de ley busca limitar la contratación administrativa entre entes de Derecho Público, sin ningún sustento técnico que lo respalde.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2019-073 del 20 de febrero del 2019 (REF. CU-076-2019), suscrito por la señor Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2708-2018, Art. IV, inciso 20) celebrada el 12 de diciembre del 2018, en relación con la consulta realizada por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, señora Rosa María Vindas Chaves, mediante oficio ORH-2018-543 del 06 de diciembre del 2018 (REF. CU-936-2018), en el que solicita que se le indique si el título tercero de la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas aplica a la UNED.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado a Asuntos de Trámite Urgente el dictamen O.J.2019-073 de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

El oficio OR-Grad 045-2019 del 19 de febrero del 2019 (REF. CU-078-2019), suscrito por la señora Tatiana Bermúdez Vargas, encargada de Graduación de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que remite el cronograma y la lista de graduandos de la I Promoción del 2019.

SE ACUERDA:

Felicitar a los funcionarios y estudiantes que se gradúan en la Primera promoción del 2019, por el logro académico obtenido.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)**CONSIDERANDO:**

1. **El oficio O.J.2019-074 del 20 de febrero del 2019 (REF. CU-079-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICO Y PROTEGER EL AMBIENTE”, Expediente No. 20.985, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a pronunciarme sobre el proyecto de ley expediente N. 20.985 **“LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICO Y PROTEGER EL AMBIENTE,”**

SOBRE LOS MOTIVOS

Indican en la exposición de motivos:

“El cuidado y protección ambiental, es una de las preocupaciones mundiales que en las últimas cuatro décadas ha evolucionado para convertirse en una política de conservación, cuidado y protección, tanto de los recursos naturales, como de gestión de aquellas actividades o procesos que pueden afectar al medio ambiente; y que obliga a la sociedad civil, los Estados y al sector privado a adaptar medidas destinadas para este fin”.

Agregan:

“En este sentido se hace necesario que el Estado como ente rector del acontecer nacional busque establecer la responsabilidad explícita de los sectores industriales y comerciales, y que logre crear una sinergia en relación con actores sociales y el sector público o privado, y que según definición del Programa Ambiental de las Naciones Unidas (UNEP por sus siglas en inglés), es "la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada a los procesos productivos, los productos y los servicios, tendiente a reducir los riesgos relevantes para los humanos y el medio ambiente", pero buscando incrementar la eficiencia, competitividad y rentabilidad de las mismas, a través de opciones viables y factibles”.

Año con año y desde 1972, en junio se celebra el Día Mundial del Ambiente.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO

El proyecto de Ley propuesto, pretende crear la “Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente”.

En su artículo 1 se declara como interés Público, los proyectos y emprendimientos públicos o privados de reducción y

prevención de la contaminación por plástico y residuos sólidos, conservación, uso sostenible e investigación para beneficio de la población y la protección ambiental.

Es importante indicar que en el artículo 2, se prohíbe la comercialización de bolsas y pajillas de plástico en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2- Bolsas y pajillas plásticas. Se prohíbe la comercialización de bolsas y pajillas de plástico en todo el territorio nacional, que el Ministerio de Salud establezca y certifique como no degradables, biodegradables, hidrodegradables o cualquier otra similar que pueda certificar su nulo impacto ambiental.

El Ministerio de Salud definirá vía reglamento, los casos que se exceptúan de esta prohibición, cuando sea necesario por la conservación, protección o la seguridad de alimentos o productos que por sus condiciones no sea viable la utilización de empaques o bolsas no degradables, biodegradables, hidrodegradables o cualquier otra similar que pueda certificar su nulo impacto ambiental.

En el artículo 3, sobre Adquisiciones y compras del Estado, se indica que sin perjuicio de las condiciones y contratos previamente establecidos a la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíbe para las nuevas adquisiciones o compras de todas las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades, la compra de artículos plásticos de un solo uso, conocidos como “desechables” y utilizados principalmente para el consumo de alimentos, tales como recipientes, contenedores, empaques, platos, vasos, tenedores, cuchillos, cucharas, pajillas y removedores, entre otros.

Regula en el artículo 5 lo denominado educación para la gestión-

ARTÍCULO 5- Educación para la gestión. El Ministerio de Educación Pública (MEP), el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el Ministerio de Salud (MS) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), deberán elaborar un programa de educación y formación a nivel preescolar, escolar, secundario, parauniversitaria, universitario y técnico, sobre la gestión integral de residuos, el impacto del plástico en el ambiente y la importancia de la protección de los ecosistemas marinos.

Es importante indicar que el Gobierno ha realizado varios esfuerzos para eliminar el plástico de un solo uso, un ejemplo es que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, del Ministerio de Hacienda, emitió la directriz N° DGABCA-NC-0001-2018 por medio de la cual, se prohíbe a las entidades bajo su ámbito (ministerios del Poder Ejecutivo y órganos desconcentrados), comprar productos de plástico de un solo uso.

RECOMENDACIONES

Como primer punto queremos indicar que el proyecto de Ley propuesto no afecta a la Autonomía Universitaria, por lo que no se debe objetar por este aspecto.

Indicar además que es criterio de esta Oficina, que es de importancia la declaración de Interés Público, de los proyectos y emprendimientos públicos o privados de reducción y prevención de la contaminación por plástico y residuos sólidos, conservación, uso sostenible e investigación para beneficio de la población y la protección ambiental, por lo que se recomienda apoyar el proyecto de ley propuesto.”

2. **El oficio CEA-061-19 del 14 de diciembre del 2018 (REF. CU-008-2019), suscrito por la señora Sonia Rojas Vargas, directora a.i. del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda su criterio en relación con el citado proyecto de ley, y que a la letra dice:**

“En atención a la solicitud SCU-2018-281 se remite dictamen sobre el proyecto de ley **Expediente N° 20 985 “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICO Y PROTEGER EL AMBIENTE”**, ofreciendo a continuación los siguientes considerandos:

1. Los ecosistemas marinos y terrestres se encuentran seriamente contaminados, entre otros, por residuos plásticos, causando efectos severos sobre la vida del planeta. De continuar utilizando de manera masiva y descontrolada el plástico a nivel global afectaríamos gravemente su rica biodiversidad.
2. Es un hecho conocido y demostrado que los ecosistemas marinos están siendo afectados por el exceso del plástico en el ambiente, al extremo de haberse formado varias “islas de basura” de grandes dimensiones, producto de las actividades humanas. Según el Foro Económico Mundial se estima que cada año terminan en los océanos ocho millones de toneladas de residuos plásticos y la previsión es que esta cantidad aumente en la próxima década hasta cubrir 84 veces la Isla del Coco. Según cifras publicadas por la Unesco, el 60% de los arrecifes de coral del mundo están amenazados por actividades locales y el 50% de las reservas de peces en grandes ecosistemas marinos están sobreexplotadas. La más conocida hasta el momento es la llamada “isla de basura” del Pacífico Norte, pero actualmente, y según un mapa que se está generando, hay otras en el Pacífico Sur, el Atlántico Sur, el centro del Atlántico Norte y en el Índico.
3. Tanto la vida marina como terrestre están sufriendo consecuencias letales debido a este tipo de contaminación,

en la cual, los residuos de plásticos prácticamente son parte ineludible de su entorno. Según la WWF, más de 700 especies en el mundo, incluyendo algunas que están en peligro crítico, han sido afectadas por el plástico, siendo las tortugas marinas las que más han sufrido a causa de estos residuos en su hábitat; se estima que 52% ha ingerido este tipo de residuos, causándoles la muerte a una gran cantidad de ellas.

4. Costa Rica ha sido reconocida mundialmente por ser una nación líder y vanguardista en cuanto a iniciativas en temas de conservación del ambiente y su biodiversidad. Un ejemplo de esto ha sido la creación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS-8839), presentada en el 2010, lo cual ha representado un gran hito histórico importante en el país, que indica que la gestión integral de residuos debe evitar la generación de residuos en su origen como un medio para prevenir la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental, reduciendo al máximo la generación de residuos en su origen. Además, dicho cuerpo normativo dispone que la primera y más importante obligación de los generadores de residuos es reducir precisamente su generación. Esta ley vino a darle herramientas a los gobiernos locales bajo el mando del Ministerio de Salud para elaborar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y así poder mitigar y disminuir la gran cantidad de residuos generados en el país, de los cuales un gran porcentaje corresponde al plástico, por lo que este nuevo proyecto de ley viene a reforzar y a complementar este importante esfuerzo nacional. En este contexto, es urgente y necesario actuar en lo local para tener impacto a nivel global.
5. La Universidad Estatal a Distancia (UNED), institución autónoma y Benemérita de la Patria, define en su misión un compromiso con la sociedad y el ambiente, que propone el respeto al ambiente como uno de los ejes transversales en su quehacer universitario. Conforme a los compromisos asumidos se sumó a la iniciativa de la “Estrategia nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso y su programa zona libre de plástico de un solo uso”, por medio de la elaboración de la “Declaratoria de apoyo de la UNED a la estrategia nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso y su programa zona libre de plástico de un solo uso”.

Ahora bien, con respecto al proyecto de ley **Expediente N° 20 985 “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICO Y PROTEGER EL AMBIENTE”** brindamos un dictamen de mayoría, considerando que este proyecto de ley constituye una iniciativa muy importante en el proceso que ha venido teniendo el país en el tema de la gestión integral de los residuos sólidos. A continuación nos permitimos hacer las

siguientes recomendaciones, las cuales se citarán conforme al orden en que aparecen los artículos en este proyecto de ley.

ARTÍCULO 1. Modificaciones sugeridas: Agregar al texto las palabras destacadas en negrita.

Párrafo 1. "... o privados de reducción, **reciclaje**, y prevención de...".

Párrafo 2. "proyecto de reducción, **reciclaje**, **acopio** y prevención de la contaminación por plásticos...".

ARTÍCULO 2. "Bolsas, pajillas plásticas..."

Párrafo 1. Agregar al final del párrafo 1: "**Se prohíben también los productos de plástico de un solo uso en concordancia a lo establecido en la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso y su Programa Zona Libre de Plástico de un Solo Uso**".

ARTÍCULO 5. Modificaciones sugeridas:

Agregar al texto las palabras destacadas en negrita.

Al final del párrafo: "... ecosistemas marinos **y terrestres**"

Agregar al final párrafo: "**De igual manera los centros educativos privados (universidades, colegios, escuelas y centros de educación para universitaria) serán partícipes de este programa de gestión integral de residuos para así lograr una Costa Rica integrada y capacitada en la lucha por la reducción significativa del plástico en el ambiente.**"

OBSERVACIONES ADICIONALES:

1. A este proyecto de ley le hace falta un programa o sistema de incentivos. Se sugiere que para que la ley sea aceptada e implementada por la sociedad se incluyan incentivos concretos (ej. de tipo fiscal, galardones, otros).
2. Se recomienda que en el reglamento se incluya una lista o base de datos pública con los nombres de los diferentes productos alternativos que ayuden a sustituir el plástico por otros materiales más amigables con el ambiente o biodegradables.

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes O.J.2019-074 de la Oficina Jurídica y CEA-061-18 del Centro de Educación Ambiental.**
2. **Indicar a la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de "LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICO Y PROTEGER EL AMBIENTE", Expediente No. 20.985. No obstante, recomienda que se tomen en consideración las observaciones realizadas por el Centro de Educación**

Ambiental, apuntadas en el considerando No. 2 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2019-075 del 20 de febrero del 2019 (REF. CU-080-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO”, Expediente No. 21141, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley **Expediente N. 21141, “LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO**, presentado por varios señores Diputados.

Indican en la exposición de motivos:

“El trabajo se encuentra en un proceso de transformación impulsado por diversos factores, entre ellos, la tecnología y la digitalización. Esto concibe un cambio en la forma de pensar el trabajo y nos motiva a replantear los esquemas y paradigmas tradicionales. La digitalización tiene un impacto directo en las relaciones laborales, así como en la inclusión social, la flexibilidad y la ubicuidad para su desarrollo”.

Agregan:

“En Costa Rica varios decretos ejecutivos han promocionado el teletrabajo en las instituciones públicas. Como respuesta a la realidad laboral que vivimos, recientemente se emitieron unas guías para la implementación del teletrabajo en las empresas, fruto de la convergencia y diálogo de valiosos actores que participaron en su elaboración, tales como la OIT, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), el sector sindical, el Centro Internacional para el Desarrollo del Teletrabajo (CIDTT) y otros expertos”.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Regula como ámbito de aplicación:

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación y acceso voluntario.

El teletrabajo se aplicará tanto en el sector público como en el privado, es voluntario tanto para la persona teletrabajadora como para el empleador, y se regirá en sus detalles por el acuerdo de partes, observando plenamente las disposiciones del Código de Trabajo y todos los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos. Puede ser acordado desde el principio de la prestación o posteriormente. Quien lo acordare posteriormente puede solicitar la reconvención sin que ello implique perjuicio o ruptura de la relación laboral.

Incluye en su artículo 4 distinciones gubernamentales para fomentar el Teletrabajo, de la siguiente manera:

“El Gobierno de la República por medio del Ministerio de Trabajo establecerá los procedimientos necesarios para estimular a las organizaciones y otorgará una distinción para aquellas empresas o instituciones que implementen exitosamente la modalidad del teletrabajo dentro del enfoque de modernización de la gestión en su esquema de funcionamiento. La forma de otorgar dichas distinciones y las reglas para acceder a ellas serán establecidas en el reglamento de la presente ley”

El artículo 5, indica como condiciones laborales:

“El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación laboral de la persona teletrabajadora, quien mantiene los mismos derechos, beneficios y obligaciones de aquellos que desarrollen sus funciones en las instalaciones físicas de su empleador, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación establecida entre ellos, la cual para efectos de la presente ley, se ajustarán a las siguientes reglas generales:

a) Cuando el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial de las funciones del puesto, el empleador y la persona teletrabajadora deberán suscribir conjuntamente un acuerdo voluntario, en el que se establecerá la información con las condiciones mínimas necesarias para la realización de sus funciones bajo esta modalidad de trabajo.

b) La persona teletrabajadora, deberá mantener la jornada laboral que tenía de previo a la suscripción del acuerdo indicado en el inciso anterior.

c) El horario de persona teletrabajadora podrá ser flexible, siempre y cuando sea previamente acordado con su jefatura y no afecte el normal desarrollo de las actividades y procesos de trabajo.

d) Los criterios de medición, evaluación y control de la persona teletrabajadora serán previamente determinados en el acuerdo a suscribir, y deberán ser equivalentes a los aplicados en su centro de trabajo.

e) La incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria para la persona trabajadora. El empleador tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente y con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto. La persona teletrabajadora, siempre y cuando se

siga un procedimiento elaborado al efecto, tiene el derecho para solicitar la restitución a su condición laboral habitual.

f) Las personas teletrabajadoras tienen el mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo que sus homólogos que laboran en las instalaciones físicas de su empleador”.

Consideramos de importancia, lo indicado en cuanto a que la incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria para la persona trabajadora y asimismo el empleador tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente.

Según lo regulado en el artículo 6, para establecer una relación de teletrabajo, el empleador y la persona teletrabajadora deberán suscribir un contrato de teletrabajo, el cual se sujete a esta ley y a las demás disposiciones que norman el empleo en Costa Rica. En el mismo se deben especificar en forma clara las condiciones mínimas en que se ejecutarán las labores, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes.

El artículo 7- establece como obligaciones de los empleadores para la implementación del teletrabajo:

- El empleador deberá proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos utilizados por la persona teletrabajadora, conexiones, programas, valor de la energía determinado según la forma de medición acordada entre las partes y los desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones.
- Asimismo, cuando la persona teletrabajadora no reciba las herramientas necesarias para que realice sus labores o los programas para desempeñar su función, o si estos no son reparados a pesar de haberlo advertido la persona teletrabajadora, el empleador no podrá dejar de reconocerle el salario al cual tiene derecho.
- Lo estipulado en este artículo podrá ser variado en el contrato o adenda de teletrabajo por un mutuo acuerdo entre las partes.

El artículo 8, establece como obligaciones de las personas teletrabajadoras:

- La persona teletrabajadora deberá informar de inmediato a su empleador, cuando surja alguna causa que impida o dificulte de manera significativa la realización del teletrabajo, en las condiciones previamente establecidas.
- Debe someterse a los criterios de medición, evaluación y control determinados en el contrato o adenda.
- Además, durante la jornada laboral, deberá estar disponible tanto para su empleador como para sus compañeros de trabajo, en caso de ser necesario.

Es importante indicar, que el Código de Trabajo regula lo concerniente al Teletrabajo, pero lo hace de manera limitada; por lo que se hace necesario regular una figura tan importante dentro del Contrato de Trabajo y que ha tomado tanto auge con la facilidad que brinda la Tecnología de la Información. Sobre el proyecto presentado, consideramos que su desarrollo es bastante genérico respecto a la figura de la regulación del Teletrabajo, desarrollando los puntos básicos del mismo como: ámbito de aplicación y acceso voluntario, distinciones gubernamentales para fomentar el Teletrabajo, y las obligaciones de las partes y que el mismo no afecta la autonomía Universitaria.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley pretende, en resumen, regular a nivel de ley el teletrabajo. Como observación indicamos que en la Asamblea, están actualmente en trámite los proyectos de ley expediente 19.355 “Ley para regular el Teletrabajo”, y el proyecto de ley 19.422, los cuales indican en la exposición de motivos se tomaron como insumo para la elaboración del proyecto.

Analizado el mismo esta Oficina no observa que se afecte la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo de pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.”

- 2. El oficio VP.PT-2019-003 del 18 de enero del 2019 (REF. CU-015-2019), suscrito por la señora Adriana Oviedo Vega, coordinadora del Programa de Teletrabajo, en el que brinda dictamen referente al proyecto de ley citado, y que a la letra dice:**

“De acuerdo con lo solicitado a través del oficio SCU-2019-002, suscrito por la Licda. Ana Myriam Shing, en el que se me solicita criterio sobre el dictamen del proyecto de ley expediente No. 21141 llamado: Ley para regular el teletrabajo, les indico lo siguiente:

Modificaciones de forma o redacción:

Artículo 3, inciso a): la redacción actual se podría mejorarse puesto que indica que el teletrabajo es una forma de trabajo que separa a la persona teletrabajadora del contacto personal con colegas del trabajo.

Propuesta:

Artículo 3, inciso a)

Teletrabajo: modalidad laboral que se realiza desde cualquier lugar, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Modificaciones de fondo:

En el artículo 5, Condiciones labores, se recomienda incluir un inciso que se refiera al lugar de trabajo y a la cantidad de tiempo.

Propuesta:

La persona teletrabajadora podrá desarrollar sus funciones desde cualquier lugar, siempre y cuando cuente con conectividad y los requerimientos básicos de salud ocupacional. Asimismo, se podrá desarrollar de manera parcial o total y bajo el tipo domiciliario o móvil (incluye diferentes lugares)."

SE ACUERDA:

1. Acoger los dictámenes O.J.2019-075 de la Oficina Jurídica y VP.PT-2019 del Programa de Teletrabajo.
2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) apoya el proyecto de "LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO", Expediente No. 21141. No obstante, se recomienda realizar las siguientes modificaciones propuestas por el Programa de Teletrabajo de la UNED:

- Artículo 3, inciso a): la redacción actual podría mejorarse puesto que indica que el teletrabajo es una forma de trabajo que separa a la persona teletrabajadora del contacto personal con colegas del trabajo.

Propuesta:

Artículo 3, inciso a)

Teletrabajo: modalidad laboral que se realiza desde cualquier lugar, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

- En el artículo 5, Condiciones labores, se recomienda incluir un inciso que se refiera al lugar de trabajo y a la cantidad de tiempo.

Propuesta:

La persona teletrabajadora podrá desarrollar sus funciones desde cualquier lugar, siempre y cuando cuente con conectividad y los requerimientos básicos de salud ocupacional. Asimismo, se podrá desarrollar de manera parcial o total y bajo el tipo domiciliario o móvil (incluye diferentes lugares).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2019-076 del 20 de febrero del 2019 (REF. CU-081-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2687-2018, Art. III, inciso 4) del 30 de agosto del 2018, referente al oficio ORH.2018.368 del 20 de agosto del 2018 (REF. CU-646-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación auténtica del artículo 34, inciso a) del Estatuto de Personal, para verificar en materia de hasta cuánto tiempo tiene discrecionalmente el jefe inmediato de variar el lugar que se asigne de trabajo al funcionario. Se transcribe a continuación el dictamen de la Oficina Jurídica:

“Por medio de oficio CU-2018-618, se acordó:

“Remitir a la Oficina Jurídica la solicitud de interpretación del artículo 34, inciso a) del Estatuto de Personal, planteada por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que presente un dictamen al Consejo Universitario, a más tardar el 17 de setiembre del 2018”.

La consulta tiene como base el oficio ORH.2018.368 de la Licda. Rosa María Vindas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en la que solicita al Consejo Universitario:

“Por este medio solicito al Consejo Universitario la interpretación auténtica del artículo 34 inciso a), para verificar en materia de hasta cuanto tiene tiempo discrecionalmente el Jefe inmediato de variar el lugar que se asigne de trabajo al funcionario?”

Considera esta Oficina, que la consulta es bastante amplia, ya que no indica específicamente si “variar el lugar que se asigne de trabajo al funcionario” lo es dentro o fuera de la institución; ahora bien si lo consultado es respecto a que el jefe inmediato autorice al funcionario a trabajar desde su casa, en la modalidad de Teletrabajo, indicamos que sobre este punto en específico esta Oficina, por medio de oficio O.J.2019-049 del 12 de febrero de 2019, indicó a la Comisión de Teletrabajo:

“Procedo a emitir criterio respecto de la consulta de la Comisión de Teletrabajo según acuerdo tomado en sesión ordinaria 150-2017, Art. VIII, celebrada el 18 de julio de 2018, la cual se plantea por una consulta verbal de la Coordinadora del Programa de Teletrabajo sobre los casos en los que las Jefaturas podrían aplicar el artículo 34, inciso a) del Estatuto de Personal para autorizar a un funcionario que realice sus funciones desde otro lugar que no es la institución.

Se acordó consultar que: *“solicitar a la oficina jurídica la interpretación sobre el artículo 34 inc. a) respecto al lugar que se le asigne al colaborador para realizar sus funciones.”*

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Las potestades del superior inmediato respecto a los subalternos que tenga a su cargo en materia específica de jornada y lugar para desempeñar sus labores, se encuentra regulada principalmente en el Estatuto de Personal, no obstante se debe indicar que ésta no es la única normativa que regula estos aspectos en la Universidad, por lo que la normativa se debe estudiar de manera integral y no aislada.

En primera instancia, es importante aclarar que esta Oficina no tiene la potestad de interpretar una norma, sino de realizar el estudio legal de lo dispuesto en la normativa y su aplicación, en caso de que exista una laguna jurídica de algún aspecto que no regule la norma especial de la Universidad, se debería acudir a la norma supletoria tal como el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, por lo que nos limitaremos a dar nuestro criterio legal del artículo consultado.

Como se indicó no se debe estudiar el artículo 34 inciso a) de manera aislada de la demás normativa existente, ya que si bien es cierto el Estatuto de Personal le otorga potestades a las Jefaturas y a los Superiores Inmediatos para controlar la jornada de sus subalternos y el lugar desde el cual deben desempeñar su labor, que regulan también en artículos como el 23 de la posibilidad de cambio de horario de trabajo, el control de jornada artículo 25, la posibilidad de registro y control de asistencia del artículo 26 y el artículo 34 inciso a) consultado que dispone la obligatoriedad para el funcionario de prestar su servicio bajo las órdenes del superior inmediato durante una jornada determinada, lugar que se le asigne por lo dispone:

“ARTÍCULO 34: Deberes de los Funcionarios

Sin perjuicio de los consignados en otras normas aplicables, son deberes de los funcionarios de la UNED los siguientes:

- a) Prestar servicio en forma regular y continua bajo la dirección de su superior inmediato, durante la jornada laboral, lugar que se le asigne y de acuerdo con la índole de las funciones que se le encomienden y de su ámbito de responsabilidad.”

En términos generales el Estatuto de Personal establece la obligatoriedad al funcionario de prestar sus servicios bajo la dirección del Superior inmediato, según la jornada laboral y lugar que se le asigne de acuerdo a la índole de sus funciones, sin lugar a dudas a este último es al que le corresponde controlar que el funcionario cumpla con estas disposiciones.

Con la aprobación del Reglamento de Teletrabajo sólo teníamos esta normativa para definir el lugar de trabajo desde el cual los funcionarios pudieran desempeñar su labor, es hasta el 22 de enero de 2015 que se aprueba la normativa especial que viene a regular la materia concreta de Teletrabajo en la UNED, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2397, Art.II, inciso 1-a), cuyo objeto según el artículo 1 indica:

“Este reglamento establece los lineamientos legales, técnicos y administrativos necesarios que respalden la modalidad de

teletrabajo en la UNED, según lo establecido en el Artículo 34, inciso a) del Estatuto de Personal". (Lo destacado no es parte del original)

Por su parte uno de los requisitos para incorporarse al Teletrabajo:

El artículo 16 inciso c) dispone:

El funcionario que opte por la modalidad de teletrabajo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

c) Contar con la aprobación de la jefatura o de la dirección respectiva. En aquellos casos donde la jefatura o dirección cuente con varias instancias, deberá presentar además el visto bueno del superior inmediato, según corresponda".

Nótese que viene una norma especial a regular el artículo 34 inciso a) por lo que en nuestro criterio, cualquier cambio que se pretenda dar a partir de la aprobación del Reglamento, no queda al libre albedrío de la Jefatura o el Superior Jerárquico sino que el mismo debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Teletrabajo, el cual establece como principal requisito contar con el aval del superior jerárquico y de la Jefatura para iniciar el procedimiento, por lo que su decisión sigue siendo determinante para que el funcionario pueda optar por incorporarse a esta modalidad, no obstante sí debe sujetarse a lo que indica la normativa citada y vigente.

Vemos de esta manera, que el jefe no tiene discrecionalidad directamente para aprobar el cambio de lugar de trabajo para el funcionario en cuanto a que en lugar de laborar en la institución labore bajo la modalidad de teletrabajo, ya que al respecto del artículo 34 inciso a) del Estatuto de Personal, el mismo es regulado en el Reglamento de Teletrabajo, por lo que se debe realizar el procedimiento al efecto establecido, teniendo como potestad el Jefe de dar o no la aprobación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda indicar a la Señora Rosa María Vindas, que el artículo 34 inciso a) del Estatuto de Personal no necesita de la interpretación auténtica solicitada, ya que el mismo es regulado por el Reglamento de Teletrabajo al cual debe de apegarse para su debida aplicación."

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-076 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que el artículo 34, inciso a) del Estatuto de Personal no necesita de la interpretación auténtica solicitada en el oficio ORH.2018.368, ya que el mismo es regulado por el Reglamento de Teletrabajo, al cual debe de apegarse para su debida aplicación.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2019-077 del 20 de febrero del 2019 (REF. CU-082-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2697-2018, Art. IV, celebrada el 18 de octubre del 2018, en el que se solicita a esa oficina que presente la redacción del recurso de inconstitucionalidad que presentará la UNED contra la moción aprobada por la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, para el recorte del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES).

SE ACUERDA:

Dar por recibida la copia de la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por las cinco Universidades Estatales.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-050 del 26 de febrero del 2019 (REF. CU-092-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que adjunta las constancias remitidas por la Oficina de Recursos Humanos (REF. CU-083 y 084-2019), referentes al tiempo laborado en la UNED de los funcionarios que alcanzaron la categoría de Profesional 5, de acuerdo con la información enviada por la Comisión de Carrera Profesional, mediante oficio CCP.04.2019 del 23 de enero del 2019 (REF. CU-048-2019).

SE ACUERDA:

Dar por recibidas las constancias emitidas por la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio O.C.P.2019-031 del 21 de febrero del 2019 (REF. CU-085-2019), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe que detalla la ejecución presupuestaria de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) al 31 de diciembre del 2018.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe que detalla la ejecución presupuestaria de la FEUNED al 31 de diciembre del 2018, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio O.C.P.2019-032 del 22 de febrero del 2019 (REF. CU-086-2019), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe referente a la determinación del superávit o déficit de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) en el 2018.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe referente a la determinación del superávit o déficit de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) en el 2018, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio VP-CIT-2019-009 del 21 de febrero del 2019 (REF. CU-087-2019), suscrito por la señora Adriana Oviedo Vega, coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 166-2019, Art. III, celebrada el 21 de febrero del 2019, referente a la resolución No. 1-2018 de la Junta de Relaciones Laborales, sobre solicitud de intervención interpuesta por una persona funcionaria, con fecha del 01 de noviembre del 2018.

SE ACUERDA:

Analizar el oficio VP-CIT-2019-009 de la Comisión Institucional de Teletrabajo, junto con los demás documentos referentes a este caso.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio CPPI-025-2019 del 22 de febrero del 2019 (REF. CU-089-2019), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el documento “Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, II semestre del 2018”.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el documento “Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, II semestre del 2018”, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-052 del 26 de febrero del 2019 (REF. CU-093-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió recurso de reconsideración, contra el cartel del perfil para el concurso de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por la señora Linda María Madriz Bermúdez. Además informa que fue enviado a la Oficina Jurídica, para el respectivo dictamen.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información remitida por la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El comunicado de prensa (REF. CU-104-2019), en el que las universidades públicas refutan declaraciones de la Ministra de Hacienda, afirmando que las universidades públicas no dan estricta observancia a la Ley de Contratación Administrativa y a la Ley de Control Interno.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el comunicado de prensa de las universidades públicas y avalar su contenido.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 15)

Los oficios SCU-2019-054, 056 y 058 del 27 y 28 de febrero del 2019 (REFs. CU-105, 108 Y 109-2019), suscritos por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibieron recursos de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del puesto de director(a) de la Escuela de Ciencias de la Educación, interpuesto por las siguientes funcionarias:

- Zarely Sibaja Trejos REF.CU-096-2019
- Viviana González Rojas REF.CU-098-2019
- Viviana Solano Monge REF.CU-099-2019
- Delia María Solís Solís REF.CU-100-2019
- Marjorie Abarca Picado REF.CU-101-2019
- Karen Palma Rojas REF.CU-102-2019
- Laura Torres Sirias REF.CU-103-2019
- Jenny Bogantes Pessoa REF.CU-2019-057

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la coordinación general de la secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **Que el 4 de diciembre se publica en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance 202, la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En lo referente al Título III, indica el artículo 26 sobre su aplicación:**

“Artículo 26- Aplicación Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos. 2. **La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.”**

2. **El Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO”, en el que se establece en su artículo 1º inciso h) que se entenderá por institución autónoma, entre otras, a las universidades públicas, concepto que también reitera en su artículo 3º, en el que se define su ámbito de aplicación.**

3. El Consejo Nacional de Rectores acaba de emitir un pronunciamiento público el cual acuerda:

“Instar al Presidente de la República a enmendar el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO”, a fin de que se elimine la mención que contiene de las universidades públicas en su artículo 1° inciso h) y artículo 3°, referido a la definición de su ámbito de aplicación, en razón de su evidente inconstitucionalidad.”

SE ACUERDA:

Reiterar al Presidente de la República la instancia presentada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que se enmiende el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO”, a fin de que se elimine la mención que contiene de las universidades públicas en su artículo 1° inciso h) y artículo 3°, referido a la definición de su ámbito de aplicación, en razón de su evidente inconstitucionalidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

- 1. Que el 4 de diciembre se publica en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance 202, la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En lo referente al Título III, indica el artículo 26 sobre su aplicación:**

“Artículo 26- Aplicación Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos. 2. **La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.”**

2. **El Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO”, en el que se establece en su artículo 1° inciso h) que se entenderá por institución autónoma, entre otras, a las universidades públicas, concepto que también reitera en su artículo 3°, en el que se define su ámbito de aplicación.**
3. **El Consejo Nacional de Rectores acaba de emitir un pronunciamiento público el cual acuerda:**

“Instar al Presidente de la República a enmendar el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO”, a fin de que se elimine la mención que contiene de las universidades públicas en su artículo 1° inciso h) y artículo 3°, referido a la definición de su ámbito de aplicación, en razón de su evidente inconstitucionalidad.”

SE ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría de la UNED que en conjunto con la Oficina Jurídica, proceda de inmediato a elaborar y presentar las acciones legales que correspondan, ante las instancias competentes, contra la inclusión de las Universidades Públicas en el contenido del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1-b)

CONSIDERANDO:

1. **Que el 4 de diciembre se publica en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance 202, la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En lo referente al Título III, indica el artículo 26 sobre su aplicación:**

“Artículo 26- Aplicación Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones,

y las dependencias y los órganos auxiliares de estos. 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.”

2. La Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por medio de oficio ORH-2018-543, solicita a los miembros del Consejo Universitario:

“De conformidad a la publicación del día martes 4 de diciembre del Diario Oficial La Gaceta Alcance 202, en referencia a la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, acudo a ustedes como Autoridad competente para que indique a la Oficina de Recursos Humanos si el título tercero de esta ley aplica a la UNED, con el fin de tomar las previsiones pertinentes”.

3. El Consejo Universitario, en sesión 2708-2018. Art. IV, inciso 20) celebrada el 12 de diciembre del 2018, acordó:

“Solicitar a la Oficina Jurídica que a más tardar el 15 de febrero del 2019. Brinde un dictamen al Consejo Universitario, referente a la consulta realizada por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-2018-543”.

4. El dictamen emitido por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.2019-073 del 20 de febrero del 2019 (REF. CU-076-2019).

5. El 18 de febrero del 2019, se publicó en el Alcance N. 38 a La Gaceta de ese día el D.E.N. 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019 “Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N. 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público.

6. El artículo 3 de dicho decreto estipula literalmente:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del Título III de la Ley N° 9635 denominado “Modificación De La Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de Octubre de 1957” serán aplicables a los servidores públicos de la Administración central y descentralizada.

Por Administración central, se entenderá al Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios; el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

Por Administración descentralizada, se entenderá a todas las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, universidades públicas, municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social.

Las disposiciones del presente reglamento no tendrán efecto retroactivo y por lo tanto respetarán los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas previo a la entrada en vigencia de la Ley N. 9635, de conformidad con las disposiciones transitorias al Título III de dicha ley.

Corresponden a derechos adquiridos, los incentivos, sobresueldos, pluses, remuneraciones adicionales o cualquier otro de naturaleza equivalente, que previo a la entrada en vigencia de la Ley N. 9635, integraban el salario total del servidor público, en propiedad o interino". (Negrita y subrayado no son del original)

7. El Consejo Nacional de Rectores acaba de emitir un pronunciamiento público el cual acuerda:

Instar al Presidente de la República a enmendar el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado "REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO", a fin de que se elimine la mención que contiene de las universidades públicas en su artículo 1° inciso h) y artículo 3°, referido a la definición de su ámbito de aplicación, en razón de su evidente inconstitucionalidad.

8. En la presente sesión el Consejo Universitario acuerda:

"Reiterar al Presidente de la República la instancia presentada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que se enmiende el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado "REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO", a fin de que se elimine la mención que contiene de las universidades públicas en su artículo 1° inciso h) y artículo 3°, referido a la definición de su ámbito de aplicación, en razón de su evidente inconstitucionalidad."

9. Asimismo, en esta sesión el Consejo Universitario también acordó:

"Solicitar a la Rectoría de la UNED que en conjunto con la Oficina Jurídica, proceda de inmediato a elaborar y presentar las acciones legales que correspondan, ante las instancias competentes, contra la inclusión de las Universidades Públicas en el contenido del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019."

SE ACUERDA:

1. Comunicar a la comunidad universitaria lo siguiente:

- **El Título III de la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, no aplica a las Universidades Públicas, por cuanto no se mencionó de manera expresa que vincula a las mismas como parte del sector descentralizado.**
- **El reglamento de dicho título publicado el pasado 18 de febrero, modificó la redacción de la ley e incluyó de manera expresa a las universidades y a la CCSS.**
- **CONARE está solicitando al Poder Ejecutivo “enmendar el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance 38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°. 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PUBLICO”, a fin de que se elimine la mención que contiene de las universidades públicas en su artículo 1º inciso h) y artículo 3º, referido a la definición de su ámbito de aplicación, en razón de su evidente inconstitucionalidad”.**
- **El Consejo Universitario está insistiendo ante el Poder Ejecutivo que atienda la solicitud planteada por CONARE, para que se enmiende el Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019.**
- **En tanto, el citado decreto ejecutivo incluya a las universidades estatales, lo dispuesto en el mismo es vinculante para ellas en lo que corresponda, ya que no pueden desapplicarlo de manera unilateral, puesto que su eventual inconstitucionalidad o ilegalidad solo la pueden declarar los tribunales competentes.**
- **Simultáneamente con la acción anterior, este Consejo Universitario también acordó solicitar a la Administración de la UNED que en conjunto con la Oficina Jurídica, proceda de inmediato a presentar los recursos legales ante las instancias judiciales correspondientes, contra lo establecido por el Poder Ejecutivo en el Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019.**

2. Informar este acuerdo a la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El informe verbal brindada por el señor rector, Carlos Montoya Rodríguez, referente a las inquietudes planteadas en reunión con el Consejo Editorial (EUNED), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2712-2019, Art. IV, inciso 2) del 24 de enero del 2019, en el que se solicitó a la administración publicar la vacante de un miembro del Consejo Editorial.

SE ACUERDA:

1. **Agradecer y reconocer el trabajo realizado durante los últimos cuatro años por el señor Armando Vargas Araya, como miembro del Consejo Editorial, así como los proyectos impulsados durante su gestión.**
2. **Dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2712-2019, Art. IV, inciso 2) del 24 de enero del 2019.**
3. **Solicitar a la administración definir, en conjunto con el Consejo Editorial, un procedimiento para buscar mecanismos más amplios para la sustitución de los miembros del Consejo Editorial.**

ACUERDO FIRME

AMSS***